



REF: INVALIDA DECRETO ALCALDICIO 6303  
DEL AÑO 2024

ANTUCO, 15 JUL 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 005315

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- b) La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- c) La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- d) y especialmente lo instruido mediante Oficio N° E113154/2025 de fecha 07 de julio de 2025, de la Contraloría Regional del Biobío;

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 6.303, de 2024, esta Municipalidad aprobó las bases y el llamado a concurso público para proveer los cargos indicados, en calidad de titular, en diversas plantas municipales.
- 2.- Que conforme a lo informado por la propia Municipalidad y verificado por la Contraloría Regional del Biobío, al momento de aprobarse dicho concurso, no se encontraban afinados los procesos calificadorios correspondientes a los períodos 2022-2023 y 2023-2024, ni se había confeccionado el respectivo escalafón de mérito, requisito esencial para la procedencia del llamado a concurso público.
- 3.- Que la inexistencia del escalafón de mérito vigente impide verificar si existían funcionarios que tuvieran derecho preferente a ser promovidos por el sistema de ascensos, vulnerándose de este modo el principio de la carrera funcionaria, consagrado en los artículos 38 de la Constitución Política de la República y 5° letra e) de la Ley N° 18.883.
- 4.- Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, corresponde invalidar el Decreto Alcaldicio N° 6.303 de 2024, así como todos sus actos consecuenciales.
- 5.- Que, la probidad administrativa es un principio fundamental que rige la función pública en todos los órganos del Estado, incluidos los municipios. Se entiende como el comportamiento honesto, leal, transparente e imparcial que deben observar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, actuando siempre en beneficio del interés general por sobre cualquier interés personal o particular. En lo municipal, esto se traduce en actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, utilizando los recursos públicos de forma correcta y evitando situaciones de conflicto de interés, nepotismo, corrupción o mal uso de facultades.



**DECRETO:**

- 1.- **INVALÍDESE**, Decreto Alcaldicio N° 6.303, de 2024, que aprobó las bases del concurso público para proveer cargos titulares en la planta municipal, por carecer de sustento legal, atendida la inexistencia de un escalafón de mérito vigente al momento de su dictación.
- 2.- **ANÚLENSE**, todos los actos administrativos consecuenciales derivados del Decreto señalado, incluidos los actos de evaluación, selección y eventuales nombramientos que se hayan emitido en el marco del referido concurso.
- 3.- **INSTRÚYASE** al Administrador Municipal para que adopte las medidas necesarias para informar a los funcionarios afectados y a los órganos pertinentes respecto de la presente invalidación.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a la Contraloría Regional del Biobío, remitiendo copia del presente acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado mediante su Oficio N° E113154/2025.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE COPIA, ARCHIVASE.**



**CLAUDIO PANES GARRIGO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**SANDRA BOBADILLA CISTERNA**  
**ALCALDESA**

**SBC/CPG/VHM/mmc.**

Distribución:

Alcaldía.

Administrador Municipal.

Secretaría Municipal.

Recurso Humanos.

Interesado.

Archivo/



Municipalidad  
Antuco

Sandra Bobadilla Cisterna <alcaldia@municipalidadantuco.cl>

**R11207-964292 OF\_E113154-25**

1 mensaje

**KARINA ALEJANDRA SALAS HERRERA** <ksalash@contraloria.cl>  
Para: "alcaldia@municipalidadantuco.cl" <alcaldia@municipalidadantuco.cl>  
Cc: Oficina de Partes Concepcion <opbiobio@contraloria.cl>

7 de julio de 2025, 15:30

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
ANTUCO

**KARINA ALEJANDRA SALAS HERRERA**

Oficial de Partes, Oficina de Partes

Contraloría Regional del Biobío

Contraloría General de la República

(56) 2 3240 2931


ksalash@contraloria.cl

O'Higgins Poniente 74, Concepción

contraloria.cl



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

 REF\_R11207\_964292-24\_OF\_E113154-25.pdf  
169K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N<sup>OS</sup> R011207/2024  
NAR 964.292/2024

MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
DEBERÁ INICIAR UN PROCESO DE  
INVALIDACIÓN DEL DECRETO  
ALCALDICIO N° 6.303, DE 2024, QUE  
APROBÓ LAS BASES DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA  
PROVEER LOS CARGOS TITULARES  
QUE SE INDICAN, ASÍ COMO TODOS  
SUS ACTOS Y CONSECUENCIALES,  
ATENDIDA LA FALTA DE ESCALAFÓN  
DE MÉRITO.

CONCEPCIÓN, 7 de julio de 2025

### I. Antecedentes

Doña Pamela Díaz Muñoz, funcionaria de la Municipalidad de Antuco, denuncia irregularidades acaecidas en el concurso convocado por dicho ente comunal, para proveer los cargos titulares que indica, en el cual participó sin ser seleccionada.

Sostiene la interesada, que el Director de Control de la aludida entidad edilicia participó en el certamen en comento, siendo parte de la comisión encargada de redactar las bases administrativas y evaluar a los postulantes, a pesar de mantener una relación sentimental con una de las participantes, quien resultó elegida para acceder a la plaza que señala, aspecto que constituye un conflicto de interés que vicia la convocatoria.

Requerida al efecto, la entidad recurrida ha informado sobre la efectividad de la intervención del Director de Control en el concurso, quien manifestó el lazo íntimo que mantiene con una de las postulantes solo una vez agotada la etapa de selección.

A su turno, en presentación separada, la jefa comunal expresó que la convocatoria en comento se efectuó pese a que los procesos calificadorios correspondientes a los periodos 2022 - 2023 y 2023 - 2024, no están afinados.

**II. Sobre la procedencia del concurso público de la Municipalidad de Antuco para proveer los cargos de planta que indica.**

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
ANTUCO

Firmado electrónicamente por  
Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ  
Cargo: CONTRALOR REGIONAL  
Fecha: 07/07/2025  
Codigo Validación: 1751909132491-72f14fcb-4fac-4e58-9ed9-6b8fe73ddd73  
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

### 1. Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo 13 de la ley N° 18.883 señala que “la provisión de los cargos municipales se efectuará por el alcalde mediante nombramiento o ascenso”, añadiendo que “cuando no sea posible aplicar el ascenso en los cargos de planta, procederá aplicar las normas sobre nombramiento”.

En tal sentido, cabe puntualizar que la carrera funcionaria, consagrada en los artículos 38 de la Constitución Política de la República, 49 de la ley N° 18.575 y 5°, letra e), de la citada ley N° 18.883, es un derecho de los empleados de la Administración, reconocido especialmente a través del sistema de promociones, siendo una obligación de los servicios públicos impulsar su materialización efectiva (aplica dictamen N° 39.032, de 2012).

Luego, el artículo 29 de la ley N° 18.883, dispone que “el sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del servicio”.

Enseguida, el artículo 30, inciso primero, del mismo texto legal, señala que todos los funcionarios deben ser calificados anualmente, en alguna de las listas que allí se singularizan, añadiendo su inciso final que el alcalde será personalmente responsable del cumplimiento de este deber.

A su turno, el artículo 49, inciso primero, del citado cuerpo normativo, previene que “con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, las municipalidades confeccionarán un escalafón disponiendo a los funcionarios de cada grado de la respectiva planta en orden decreciente conforme al puntaje obtenido”.

Como se aprecia, el escalafón de mérito sirve de base para el ascenso de los servidores municipales, permitiéndoles asegurar su derecho a la carrera funcionaria (aplica dictamen N° 71.008, de 2016).

Por ello, las municipalidades tienen el deber de confeccionar oportunamente dicho escalafón, ya que solo en atención a ese instrumento es posible determinar los cargos vacantes que no pueden ser provistos por ascenso, caso en el cual procede efectuar el respectivo llamado a concurso (aplica dictamen N° 85.185, de 2013).

En armonía con lo anterior, para llevar a cabo las respectivas promociones, resulta imprescindible contar con el escalafón vigente a la época en que se produjeron las vacantes, y solo en el evento que no existieren funcionarios con tal derecho, es posible efectuar la convocatoria de rigor, según lo disponen los artículos 15 y 17 de la ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 22.734, de 2014).

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/07/2025

Código Validación: 1751909132491-72f14fcb-4fac-4e58-9ed9-6b8fe73ddd73

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

Finalmente, cabe señalar que el artículo 53 de la ley N° 19.880 dispone que la pertinente autoridad podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación de este.

## 2. Análisis y conclusión

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que se advierte que mediante el decreto alcaldicio N° 6.303, de 2024, la Municipalidad de Antuco aprobó el llamado a concurso público para proveer setenta y un cargos, en calidad de titular, singularizados en la tabla que contiene ese acto.

No obstante, debe tenerse en consideración que, por una parte, no consta de esa documentación que los cargos en cuestión hubieren sido provistos, previamente, mediante ascenso, y; por la otra, que mediante los decretos alcaldicios N°s 4.105, de 2020; 2.216 y 8.746, ambos de 2022, se suspendieron, respectivamente, los procesos de calificación correspondientes a los escalafones de mérito de los años 2021, 2022 y 2023.

Asimismo, conforme con lo manifestado por el municipio recurrido en su oficio ord. N° 1.059, de 2024, el proceso de calificaciones correspondiente al periodo 2023 - 2024 se encuentra pendiente.

Lo anterior, por cuanto, previo a convocar públicamente un cargo en calidad de titular, la municipalidad debe determinar si existen funcionarios municipales con derecho a ascender, de conformidad con el escalafón de mérito, a fin de asegurar a estos el derecho a la carrera funcionaria.

En consecuencia, la Municipalidad de Antuco deberá iniciar un proceso de invalidación del decreto alcaldicio N° 6.303, de 2024, y de todos sus actos consecuenciales, informando a esta Sede de Control de los avances en la materia, en un plazo de veinte días hábiles.

## III. Sobre el conflicto de interés que afectó al Director de Control en su calidad de integrante de la comisión evaluadora.

### 1. Fundamento jurídico

Al respecto, el artículo 15 de la ley N° 18.883 dispone que el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular en una municipalidad se hará por concurso público, añadiendo su artículo 16 que este consiste en un "procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer".

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/07/2025

Código Validación: 1751909132491-72f14fcb-4fac-4e58-9ed9-6b8fe73ddd73

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

A su turno, el artículo 52 de la ley N° 18.575, establece que las autoridades de la Administración del Estado y sus funcionarios deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad, el que obliga a observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En esta línea, el artículo 62, N° 6, de ese texto legal, previene, en lo pertinente, que contraviene especialmente dicho principio el participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad a la autoridad o servidor.

En armonía con el expuesto, los N°s 1 y 3 del inciso del artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración se abstendrán de intervenir en la tramitación respectiva, entre otras circunstancias, cuando se tenga, ya sea interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, o bien, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados en el procedimiento de que se trata.

Añade el inciso cuarto de la disposición en comento que "la no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad".

En tal sentido, el dictamen N° E378884, de 2023, resolvió que quienes integran los comités de evaluación de las distintas convocatorias públicas están sujetos al cumplimiento del principio de probidad, debiendo observar el deber de abstención si en un determinado concurso, ya sea en la etapa de postulación, evaluación o adjudicación, se configura un eventual conflicto de intereses en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que deben actuar, aun cuando aquel sea solo potencial.

## 2. Análisis y conclusión

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que mediante el decreto alcaldicio N° 2.197, de 2023, el municipio recurrido designó a los funcionarios que allí se singularizan, como integrantes de la comisión evaluadora del certamen en comento, entre quienes se encuentra el Director de Control, plaza ejercida por el señor Rodrigo Torres Moraga.

Enseguida, aparece que el señor Torres Moraga, en su calidad de miembro de dicho cuerpo evaluador, intervino en la elaboración de las bases del concurso, según da cuenta las actas N°2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas de 2024.

Por otro lado, conforme con lo expresado tanto por la interesada como por el municipio recurrido, así como se desprende de los registros fotográficos acompañados, se desprende que el señor Torres Moraga mantiene un vínculo personal íntimo con doña Jeannette Schemessane Burchard, participante en la convocatoria.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/07/2025

Código Validación: 1751909132491-72f14fcb-4fac-4e58-9ed9-6b8fe73ddd73

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD JURÍDICA

Luego, aparece que a través del memorándum N° 62, de 21 de octubre de 2024, el señor Torres Moraga manifestó el conflicto de interés que le afecta, por cuanto "tengo conocimiento de la participación de una persona con la cual me enlaza una amistad íntima en el concurso código 03 y 04, por lo que considero pertinente informar que me debo abstener de ser parte del comité de selección que lo resuelva"

Enseguida, se advierte de las actas N°s 5 y 6, ambas de 2024, de la comisión evaluadora, que la postulante con mayor puntaje asignado a los cargos concursados con los códigos 02 y 04 fue la señora Schemessane Burchard, sin que el Director de Control hubiere participado en esa instancia.

No obstante, aparece que, con fecha 4 de enero de 2024, el Director de Control remitió a los demás miembros de la comisión evaluadora un set de preguntas para el cargo al que postuló la señora Schemessane Burchard.

Como se aprecia, el Director de Control se vio afectado por un conflicto de interés, al intervenir en su calidad de integrante del cuerpo evaluador, en el concurso en comento, pese a que en este participó una persona con quien tiene un lazo íntimo, aspecto informado por aquel una vez que la señora Schemessane Burchard accedió a la etapa de entrevistas.

Por lo tanto, la Municipalidad de Antuco deberá, en lo sucesivo, resguardar que los integrantes de la comisión evaluadora de certámenes como los de la especie, expuestos a un conflicto de interés como el analizado, cumplan con su deber de abstención respecto de los asuntos en los que dicha circunstancia pueda afectar su debida imparcialidad y objetividad en la adopción de sus decisiones.

Lo anterior es sin perjuicio que la autoridad alcaldicia, en ejercicio de la potestad disciplinaria de que se haya investida, pondere el inicio de una investigación administrativa, con el objeto de indagar sobre los hechos relatados.

En contra de este acto podrá deducirse recurso de reposición, ante esta Contraloría Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde su notificación, acorde al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Pamela Díaz Muñoz (pamyadiaz@gmail.com).
- Unidad Jurídica, Contraloría Regional del Biobío.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/07/2025

Código Validación: 1751909132491-72f14fcb-4fac-4e58-9ed9-6b8fe73ddd73

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

